



Colegio de Abogados de Lima
Decanato

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Miraflores, 18 marzo de 2026

OFICIO N° 044-2026-CAL/DEC-RCR

Señor
Flavio Cruz Mamani
Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos
Presente.

Referencia : OFICIO N° 1832-PO-2025-2026-CJDH-P/CR

De mi especial consideración,

A través del presente lo saludo cordialmente y en respuesta a los documentos de la referencia, mediante el cual solicita emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13891/2025-CR, "Ley que protege a niñas y niños menores de cinco años de edad de la exposición a situaciones y hechos delictivos", se traslada el Informe de la Comisión de Estudio en Derecho del niño y el adolescente A del Colegio de Abogados de Lima, para los fines que estime conveniente. Adjunto copia del referido documento.

Sea la ocasión para reiterarle mi consideración y estima más distinguidas.

Atentamente,


RAÚL BLADIMIRO CANELO RABANAL
DECANO

Lima, 6 de marzo de 2026

Señora

Emilia Vicuña Cano

Directora de Comisiones y Consultas

Colegio de Abogados de Lima

Presente.-

Asunto: Proyecto Ley N.º 13891/2025-CR

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarle cordialmente y, a la vez, emitir opinión técnica respecto del Proyecto de Ley N.º 13891/2025-CR que protege a las niñas y niños menores de cinco (5) años de edad de la exposición a situaciones y hechos delictivos. Luego de la revisión del contenido del proyecto y de su exposición de motivos, se advierte lo siguiente:

1. En primer lugar, la propuesta normativa no presenta un adecuado desarrollo técnico que sustente la necesidad de una nueva regulación específica, toda vez que no se realiza un análisis sistemático del marco normativo vigente en materia de protección de niñas, niños y adolescentes. En particular, la iniciativa no ha sido contrastada con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N.º 1297, que regula el procedimiento para la atención de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, ni con su reglamento, normas que ya establecen mecanismos de protección frente a situaciones de vulneración de derechos y desprotección familiar.
2. En segundo lugar, la problemática que se pretende abordar no se encuentra suficientemente desarrollada. Si bien la exposición de motivos describe algunos casos referenciales difundidos por medios de comunicación, no se presenta un análisis integral que permita identificar con claridad la magnitud, características y causas del fenómeno que se busca regular. Asimismo, el propio documento reconoce la falta de información sistematizada y bibliografía especializada sobre la materia, lo cual evidencia la necesidad de contar con un mayor sustento técnico previo a la formulación de una iniciativa legislativa.
3. En tercer lugar, no se presenta data estadística actualizada que permita dimensionar el problema de manera objetiva. La información citada en la exposición de motivos corresponde principalmente a referencias indirectas, estudios académicos o estadísticas de años anteriores, sin que se incluya evidencia reciente que sustente la necesidad de establecer un nuevo marco


legal específico para este grupo etario. En ese sentido, la ausencia de información estadística actualizada limita la evaluación de la pertinencia y el impacto potencial de la propuesta normativa.

4. Finalmente, se advierte que varias de las situaciones descritas en la iniciativa —como la explotación infantil, la utilización de menores en actividades ilícitas o la exposición a situaciones de riesgo— ya se encuentran reguladas en el ordenamiento jurídico vigente, tanto en el Código de los Niños y Adolescentes como en la normativa penal y en el sistema de protección especial previsto en el Decreto Legislativo N.º 1297, lo que hace necesario evaluar previamente si el problema identificado corresponde a una brecha normativa o, más bien, a dificultades en la implementación y articulación de las políticas públicas existentes.
5. En atención a las consideraciones expuestas, esta comisión considera que el proyecto de ley no cuenta con el sustento técnico suficiente ni con el análisis normativo y estadístico necesario que permita justificar la creación de una nueva regulación en la materia.

Por lo tanto, la opinión técnica respecto del proyecto de ley no resulta favorable.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



William Homer Fernández Espinoza
Presidente de la Comisión de Estudio en
Derecho del Niño y Adolescente A
Ilustre Colegio de Abogados de Lima